NUM. 288.—MIÉRCOLES 3 DE DICIEMBRE DE 1913

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periodicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre. . . .	8 25	Trimestre. . . .	11 25
Seis meses. . . .	16 50	Seis meses. . . .	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 1 Diciembre 1913).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Blasfemia y embriaguez

Circular núm. 4.226

El artículo 22 de la Ley Provincial, impone á los Gobernadores el deber de reprimir y castigar los actos contrarios á la moral ó á la decencia pública, base de la educación y cultura de un pueblo; y habiendo adquirido el triste convencimiento en el brevísimo tiempo que estoy al frente del Gobierno de esta provincia que, en muchos pueblos de ella, y hasta en la capital, se cometen, con dolorosa frecuencia, las más vergonzosas faltas á la moral, se profieren imprecaciones y blasfemias heréticas, imprecativas é injuriosas, se cantan públicamente letrillas pornográficas é indecorosas que hieren no solo el sentimiento religioso de toda conciencia honrada, sino el de la propia dignidad, y lastiman la honestidad y el pudor, haciendo formar un concepto equivocado é injusto de este pueblo noble y respetuoso, me creo en el deber, porque si no lo hiciera faltaría conscientemente á él, de poner coto con toda energía á semejantes desmanes, dentro del círculo de mis facultades, haciendo sentir el rigor de la ley á los blasfemos é infractores de la moral pública.

El propio honor y el mútuo derecho imponen el respeto recíproco entre los individuos de toda sociedad y la consideración debida á las ideas ajenas, y en especial á todo cuanto abarca el círculo de la moral, toda vez que sin ella no puede concebirse su existencia, y porque la blasfemia y aquellas faltas constituyen un verdadero ataque á la moral y á la decencia pública, cuyo afianzamiento es tanto más indispensable cuanto más instrucción y más grado de civilización alcanzan los pueblos, es imprescindible reprimir y castigar semejantes excesos que indignan y avergüenzan á toda persona honrada, de cultura y de educación, como nacida de una viciosa costumbre que es preciso é indispensable precaver y evitar.

En este propósito, y en la firme é inquebrantable decisión de poner en práctica cuantos medios sean conducentes á estirpar de esta cultísima provincia, patria de tantos genios que la han ennoblecido en todos los ramos del saber humano, y que ante las páginas de oro de su gloriosa historia debemos inclinarnos con respeto, semejante plaga social, tan repugnante como vergonzoza, que ofende aquellos gloriosos recuerdos y los sentimientos y creencias de la inmensa mayoría de sus habitantes, encargo á todas las Autoridades y agentes de que de la mía dependen, y especialmente á los señores Alcaldes, que, dentro de los límites de sus respectivas jurisdicciones, cumplan, como espero, sin excusa ni pretexto de ninguna clase, con celo y perseverancia, los deberes que sus cargos les imponen en este delicado y educativo asunto, haciendo entender á los autores de las expresadas faltas, todo lo que tienen de repugnantes y censurables, imponiéndoles, agotados que sean estos medios de persuación, multas que no excedan de las establecidas en el artículo 77 de la Ley Municipal, acudiendo, en último extremo á mi Autoridad que, justificada la reincidencia, haré uso de las facultades que me concede el artículo 22 de la indicada Ley Provincial que la aplicaré, como ya la he aplicado en esta capital, en los diferentes casos que me han sido denunciados.

Es preciso que las autoridades administrativas no invadan atribuciones de las de otro orden, y para evitarlo deben fijar su atención en los artículos 455, 456, 457, número 3.° del 589, 2.° del 591, 1.° y 2.° del 596 del Código Penal, cuyos delitos ó faltas, según los casos, deben denunciar á los jueces de Instrucción ó Municipales para su corrección, sin adoptar ninguna otra providencia.

Así, pues, la blasfemia, el escarnio y la burla á lo que hace relación á Dios ó á la Religión del Estado, las ofensas públicas al pudor, los ademanes y acciones obscenas, y los cantares ó manifestaciones pornográficas, indecorosas y contrarias á la moral y á la honestidad públicas, siempre que no estén comprendidas en los citados artículos, caen dentro de la acción de la autoridad gubernativa, y en tal concepto, deben ser castigadas por ésta sin contemplación alguna.

Como en estos casos alguien puede considerar que cierto asqueroso, lastimoso y desgraciado vicio, excusa ó atenúa las faltas expresadas, prevengo que no sirve ni de excusa ni atenuación la circunstancia de que el que las cometa se encuentre en estado de embriaguez, porque si bien esta, cuando no es habitual, atenúa la gravedad de los crímenes y delitos, no sucede lo mismo con relación á aquéllas, puesto que muchas veces son lógica consecuencia de la perturbación de las facultades que ésta ocasiona, ó un

Ministerio de Cultura 2024

cálculo de cínicos y malvados viciosos que se emborrachan á sabiendas con el objeto de acallar los gritos de su conciencia y adquirir el desvergonzado valor que necesitan para ofender é injuriar la cultura y la educación de su pueblo.

Por lo tanto, es también deber de las autoridades reprimir con mano fuerte la embriaguez, vicio denigrante y repulsivo, pues además de gastar las fuerzas del cuerpo, de perturbar la inteligencia, de insultar todas las afecciones y simpatías que el hombre puede merecer, de degradar la obra de la Creación, es una de las principales causas de la pobreza, origen de gravísimos disgustos en el hogar doméstico, semillero de pendencias, de desgracias y aumenta prodigiosamente hasta el número de los crímenes. A pesar de todo, el vicio de la embriaguez, por sí solo, no es delito ni falta. Para que lo constituya, es imprescindible que vaya acompañado del escándalo ó de alguna perturbación, como así lo exige el artículo 589 del Código Penal. No obstante, las autoridades gubernativas están en el deber de adoptar todas las medidas de policía que castigue en cierto modo el vicio y mantenga el orden y la seguridad en la población y que tiendan á desterrar de la sociedad esta verdadera y repugnante enfermedad, cumpliendo y haciendo cumplir cuanto previene la Real orden de 14 de Septiembre de 1906.

Para que las disposiciones gubernativas surtan el debido efecto es preciso que se haga propaganda y que se busque el concurso y el eficaz apoyo de todas las personas sensatas y que posean el ardor de la templanza, para contrarrestar el furor de los sectarios del alcoholismo; es necesario que los elementos de orden y cuantos se preocupan por la educación y cultura de esta provincia, secunden los esfuerzos de las autoridades, y todos unidos, obrando cada cual dentro de su esfera, podamos lograr, en fecha no lejana, la modificación de tan censurables costumbres que tanto perjudican al buen nombre de una población ilustrada y culta.

Córdoba á 4 de Diciembre de 1913.

El Gobernador,
José Maestre Vera.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

Núm. 4.204

Anuncio

Don Salvador Bimas Mataiz Vizcarro y doña Josefa Valbuena Pineda, han sido nombrados Maestro interino de la tercera escuela nacional de niños de Pozoblanco, y sustituta de la Auxiliar de la escuela nacional de párvulos de Baena, respectivamente.

Lo que se hace público por este medio, á los efectos del plazo de posesión de los interesados de preferencia.

Córdoba 26 de Noviembre de 1913.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Universidad Literaria de Sevilla

Núm. 4.201

Anuncio

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Octubre próximo pasado, se anuncia por el presente para su provisión por concurso, dos plaza de Auxiliar de la Sección de Letras una y de la Sección de Ciencias la otra, vacantes en la Escuela Normal superior de Maestros de Las Palmas, Canarias.

Para aspirar á dichas plazas bastará con poseer el título de Maestro de primera enseñanza superior y las condiciones de preferencia, en el concurso serán las establecidas en el artículo tercero del citado Real decreto.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en este Rectorado, en el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Sevilla 29 de Noviembre de 1913.—El Rector, Francisco Pagés.

AYUNTAMIENTOS

PEÑARROYA

Núm. 4.141

Don Leonardo García Sanchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribución urbana, para el próximo año de 1914, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho dias, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes.

Peñarroya 25 de Noviembre de 1913. —Leonardo García.

CABRA

Núm. 4.148

Don Pablo Morales Fluillerat, segundo Teniente y Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribución de edificios y solares de este término municipal, para el próximo año de 1914, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría municipal, para que los contribuyentes puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Cabra 22 de Noviembre de 1913.—Pablo Morales.—Por mandado de su señoría, El Secretario accidental del Ayuntamiento, Juan Pancho.

BELALCAZAR

Núm. 4.155

Don Francisco Morillo é Hidalgo, Alcalde-presidente del Ayuntamiento constituciona del esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1914, de este término, en cumplimiento de lo di puesto en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, queda expuesto al público por término de ocho días, en esta Secretaría del Ayuntamiento, al objeto que pueda ser examinado por los contribuyentes y puedan aducir las reclamaciones que consideren pertinentes.

Belalcázar 24 de Noviembre de 1913. —El Alcalde, Francisco Morillo.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.—Minas.—Itinerario núm. 15

Núm. 4205

Debiendo procederse por el Cuerpo de Ingenieros de Minas á las operaciones que se detallan en la siguiente relación, he dispuesto, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 33 del Reglamento de Minería de 16 de Junio de 1905, se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados; previniendo á los señores Alcaldes é individuos de la Guardia civil, presten á dicho personal el auxilio que se les demande para el mejor desempeño de su cometido. Córdoba 2 de Diciembre de 1913.—El Gobernador, José Maestre.

RELACION de las operaciones facultativas que el Cuerpo de Ingenieros de Minas practicará en los días y términos que en la misma se expresan:

Días del periodo en que tendrán lugar las operaciones	Número del expediente.	Nombre de la mina	Término municipal	Paraje en que radica	Nombre del interesado	Representante	Clase de la operación.	Minas colindantes
Del 11 al 18 de Diciembre....	7227	Teresita.....	Fuente Obejuna.	Dehesa de la Vera.....	D. José María López Montes..	No tiene.....	Demarcación	No constan.....
» » »	7228	Lagarto Poniente.....	Idem.....	Dehesa de las Albarizas.....	Sociedad la Amistad.....	Idem.....	Idem	Lagarto núm. 6861.....
» » »	7229	Segundo Lagarto.....	Idem.....	Idem.....	La misma.....	Idem.....	Idem	Lagarto núm. 6861.....
» » »	7230	Elena.....	Espiel.....	Solana del Ct.º y Peña Redonda.	D. Eustaquio Andrés Zabaleta.	Idem.....	Idem	Belmonte núm. 7203.....
» » »	7232	La Brahamona.....	Córdoba.....	La Brahamona.....	» Francisco Muela Aranda..	Idem.....	Idem	Demasía á María núm. 4629.....
» » »	7226	El Porvenir.....	Encinas Reales.	Arroyo Roque.....	» Antonio Pozo Luque.....	Idem.....	Idem	No constan.....
» » »	7122	Demasía á Amparo 2.ª	Adamuz.....	Nava-Chica.....	» Pedro Blasco Bermudez....	Idem.....	Idem	(Amparo 2.ª..... (El Conejo.....

Córdoba 2 de Diciembre de 1913.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Depositaria de fondos municipales de Fernán-Núñez
Provincia de Córdoba

Tercer trimestre de 1913 Núm. 4.107

CUENTA del tercer trimestre del año de 1913, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pasetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	13.944 14
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	16.608 68
CARGO.....	30.552 82
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	15.907 34
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	14.645 48

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre — Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	»	396 93	386 93
2 Montes.....	»	»	»
3 Impuestos.....	15.604 22	8.281 78	23.886
4 Beneficencia.....	»	»	»
5 Instrucción pública.....	»	»	»
6 Corrección pública.....	»	»	»
7 Extraordinarios.....	748 72	»	748 72
8 Resultas.....	10.889 38	1.124 35	12.013 73
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	13.511 29	6.805 62	20.316 91
10 Reintegros.....	»	»	»
CARGO.....	40.753 61	16.608 68	57.362 29
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	6.522 79	4.615 22	11.138 01
2 Policía de seguridad.....	1.194 32	1.095 85	2.290 17
3 Policía urbana y rural.....	1.689 89	1.336 43	3.026 32
4 Instrucción pública.....	214 15	228 32	442 47
5 Beneficencia.....	662 50	395 89	1.058 39
6 Obras públicas.....	829 25	786 70	1.615 95
7 Corrección pública.....	»	374 25	374 25
8 Montes.....	»	»	»
9 Cargas.....	8.960 47	6.365 63	15.326 10
10 Obras de nueva construcción.....	»	»	»
11 Imprevistos.....	302	140	442
12 Resultas.....	6.434 10	569 05	7.003 15
DATA.....	26.809 47	15.907 34	42.716 81

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Fernán-Núñez á 30 de Septiembre de 1913.—El Depositario, José Luna.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Fernán-Núñez á 30 Septiembre de 1913.—El Regidor interventor, Juan Naranjo.—El Secretario, Fernando Torres.—V.° B.°: El Alcalde, José Fernández.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 4.215

Don Mariano González de Andia y Llanos, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado y por ante el infrascripto Secretario se siguen autos ejecutivos á instancia de don Celedonio Jiménez y García, contra doña Dolores Várquez de la Torre y Cárdenas, por cobro de pesetas, en los cuales he mandado sacar á la venta en pública subasta los bienes siguientes, propios de dicha señora:

Una máquina de escribir, marca Esmirt Premier, escritura visible, en quinientas pesetas.

Un armario para libros con dos cuerpos, con puertas de cristales en el superior, pintado color nogal, en sesenta y cinco pesetas.

Una mesa bufete también del mismo color, forma ministro, con nueve gavetas y barandilla, en sesenta pesetas.

Seis sillas y un sillón de igual color, con respaldo y asiento de cartón piedra y clavos blancos, en cuarenta y cinco pesetas.

Un reloj de pared color nogal, de unos cincuenta y cinco centímetros de largo, en treinta y cinco pesetas.

Y la mitad de la casa número cuatro antiguo y dos moderno de la calle Medina Corella, de esta ciudad; la cual se compone de planta alta y baja, con jardín, y linda por su derecha saliendo con la número diez de la calle Torrijos, que perteneció á los herederos de don Ducan Shaw y con la casa Expósitos, marcada con el número ocho de la misma calle, perteneciente á la Beneficencia provincial; por la izquierda con la casa sin número llamada Colegio de Niños de Coro, con la indicada calle de Medina Corella de la antedicha propiedad, y por su espalda con las referidas casas de Expósitos y de Niños de Coro, poseyendo dicha casa media paja de agua de los veneros de la Fábrica Catedral y ocupa una superficie de mil cuatrocientas varas, equivalentes á setecientos metros y cincuenta y dos decímetros cuadrados, la cual ha sido apreciada en mil pesetas dicha mitad de casa.

Cuyo remate tendrá lugar en cuanto á los bienes muebles el día doce de Diciembre próximo, á la una de la tarde; y en cuanto á la parte de casa, el día treinta y uno del mismo mes á igual hora, bajo las siguientes condiciones:

Para los bienes muebles

1.ª Que el remate se llevará á efecto, constituyendo con todos los bienes un solo lote.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado á los bienes.

3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª Que se devolverán las consignaciones á sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta, el cual deberá hacer efectivo dentro de los tres días siguientes al en que hubiese rematado los bienes.

5.ª Que los bienes embargados se encuentran depositados en el domicilio de la señora demandada doña Dolores Vázquez de la Torre y Cárdenas, viuda de Cabanás, ó sea en la casa número ocho duplicado de la calle Rodríguez Sánchez, de esta ciudad, donde podrán examinarlos cuantas personas deseen interesarse en la licitación.

Con respecto al inmueble

Todas las anteriores, excecpto las señaladas con los números 1.° y 5.°

6.ª Que los títulos de propiedad del inmueble, estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndole además que los licitadores deberán conformarse con los existentes, que consisten en una certificación expedida por el señor Registrador de la propiedad de este partido, que hace relación á la inscripción actual del dominio, sin que tengan derecho á exijir ningunos otros.

Dado en Córdoba á veintiocho de Noviembre de mil novecientos trece.—Mariano G. de Andia.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bjao los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento 466 criminal, del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.111

MARTINEZ *Miguel*, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora; domiciliado últimamente en Córdoba; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, situado en la calle Góngora, sin número.

Núm. 4.164

ALCALÁ PINEDA *José* (a) El Viri, de veintidos años, hijo de Vicente y de Dolores, soltero, barbero, natual y vecino de Córdoba, calle Realejo, número seis; comparecerá, dentro de diez días, ante el señor Juez de instrucción de Valdepeñas, para hacerle saber la petición Fiscal en sumario seguido al mismo por estafa.—Valdepeñas veintidos de Noviembre de mil novecientos trece.—El Secretario, Manuel Romero.

Núm. 4.158

BORREGO *Juan Antonio*, cuyas demás circunstancias, domicilio y actual paradero se ignora; comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado, con el fin de responder á los cargos que contra él mismo resultan en el sumario que instruyo por haber viajado éste sin el correspondiente billete desde la estación de esta ciudad á la de Doña Mencía.—Dado en Cabra á veinticinco de Noviembre de mil novecientos trece.—Juan Bautista Bello.—El Secretario, P. H., Rafael García.

Ministerio de Cultura 2024

Administración de Contribuciones de la provincia de Córdoba

Núm. 3.869

RELACION de los señores propietarios de minas que han devengado el canon por superficie en el año actual, á los cuales se les requiere para que antes del 31 de Diciembre próximo hagan efectivo el descubierto que por expresado concepto les resulta á cada una de sus concesiones mineras y que se expresan á continuación; advertidos que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, caducarán estas por ministerio de la ley, según preceptúa el artículo 4.° de la ley de 29 Diciembre de 1910.

Número de la carpeta.	Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	Término en que radica.	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Clase de mineral.	Canon anual. — Pesetas.
2551	6863	El Pensamiento	Hornachuelos	D. Manuel Algarilla Sanchez	Hierro	240
2555	6864	La Carmelita	Belalcazar	» Cándido Urquina Moreno	Idem	120
2574	6788	Oracio	Posadas	Sociedad The Calamon	Plomo	540
2556	6870	Socorro	Villanueva de Córdoba	D. Miguel Calero Cantador	Hierro	120
2559	6861	Lagarto	Fuente Obejuna	» Francisco Hernández Fuentes	Idem	72
2560	6856	3.ª Providencia	Almodóvar	» Bartolomé Vega Páez	Plomo	345
2561	6865	D.ª a El Triunfo	Idem	» Rafael Carreño Buger	Idem	44 85
2562	6866	La Virgen de los Remedios	Priego	» Rafael Entrena Rico	Carbon	204
2563	6867	Ntra. Sra. de las Angustias	Idem	» Damián Dabó Ardial	Idem	224
2564	6868	San Rafael	Idem	El mismo	Idem	200
2575	6749	Las Guerreras	Aguilar	D. Juan León González	Hierro	120
2576	6572	D.ª a San Rafael	Espiel	» Rafael Molina Torres	Hulla	11 80
2578	6761	D.ª a Purisima Concepción	Idem	» Estanislao y Alejandro Badel	Idem	1 28
2579	6872	La Toba	Hornachuelos	» José Ojeda Rodríguez	Hierro	1.800
2580	6874	Ricardo	Montoro	» José Arregui Trueba	Plomo	315
2581	6875	Teresa	Idem	El mismo	Idem	315
2582	6876	Escorial	Hornachuelos	D. José Ojeda Rodríguez	Idem	315
2583	6877	Ampl° á la Toba	Idem	El mismo	Hierro	600
2585	6879	Ampl.° a Carmen	Córdoba	D. Antonio Ocaña Aguilar	Cobre	600
2586	6884	Los Cinco	Idem	» Juan León González	Hierro	120
2587	6885	2.ª Ampl.° a La Toba	Hornachuelos	» José Ojeda Rodríguez	Idem	480
2588	6734	Ramón	Villaviciosa	Sres. Foyé y Gimenez	Plomo	180
2590	6881	D.ª a la Prvvidencia	Almodovar	D. Bartolomé Vega Paez	Idem	52 20
2591	6882	Colón	Priego	» Arcenio Arriero	Hierro	180
2592	6897	2.ª Paquita	Obejo	» Ricardo E. Carr	Cobre	405
2594	6899	Ampl.° á Los Cinco	Córdoba	» José Pericet Córdoba	Hierro	120
2595	6900	Ochoa	Fuente Obejuna	» Manuel de Ochoa	Plomo	450
2597	6913	Constancia	Almodovar	» Mariano Salazar Buendía	Idem	180
2598	6914	Santa Leocadia	Idem	El mismo	Idem	450
2603	6937	San Antonio	Adamuz	D. José Bermudo Serrano	Hulla	76
2604	6938	Pilar	Idem	El mismo	Idem	80
2606	6860	Arturo	Hornachuelos	D. Ambrosio Castaño Lopez	Mica	168
2607	6890	Arturo	Idem	» Emilio Chauveaux	Idem	120
2608	6893	Emilio	Idem	El mismo	Idem	120
2609	6894	Pabla	Idem	El mismo	Idem	96
2610	6895	Juan	Fuente Obejuna	El mismo	Idem	108
2611	6896	Lucía	Idem	El mismo	Idem	120
2612	6917	Las Flores	Belalcazar	D. Cándido Urquiza	Plomo	480
2617	6940	Ampl.° al Romeral	Montoro	» Pablo Linares	Cobre	255
2620	6945	Natividad	Fuente Obejuna	» Pedro Celestino Romero	Hierro	120
2621	8949	Ampl.° Norte	Posadas	» Bartolomé Paez	Plomo	105
2622	6950	N eves	Montoro	Sociedad Minera «Nieves»	Hierro	894
2623	6951	San Gualtero	Fuente Obejuna	D. Claudio Alejandre	Plomo	300
2624	6952	San Francisco	Montoro	» Andrés Benavides	Hierro	240
2625	6953	Conchita	Fuente Obejuna	» Francisco Lama López	Plomo	300
2627	6955	Los Quince	Villanueva de Córdoba	» Miguel Calero Cantador	Hierro	126
2629	6957	Santa Elisa	Belmez	» Cándido Urquiza	Hulla	400
2630	6958	Arboleda	Espiel	El mismo	Idem	120
2634	6971	Los Angeles	Adamuz	D. José Bermudo Serrano	Idem	144
2635	6972	Alejandrina	Hornachuelos	» Gerónimo Lozano	Plomo	210
2636	6974	Radicem	Montoro	» Manuel Valenzuela	Hierro	120
2638	6982	N.ª S.ª Virgen de la Cabeza	Luque	» Antonio Bayani y otros	Idem	120
2639	6987	Leonor	Villaviciosa	» Joaquín Lara Hernández	Idem	360
2644	6995	Colón	Posadas	» Cándido Urquiza	Plomo	180
2645	6996	Gran Capitán	Idem	El mismo	Idem	570
2646	7000	San Patricio	Obejo	D. Patricio Hidalgo	Hierro	180
2647	7012	Carlos Pikman	Villaharta y Espiel	» Ricardo Gomez	Hulla	664
2648	7014	Marieta	Córdoba	» Enrique J. Poole	Hierro	120
2652	6774	Los Plomos	Almodóvar	» Rafael Carreño Buger	Plomo	405
2653	6826	Amalia	Fuente Obejuna	» Emilio Chuveaux	Mica	72
2654	6827	Joreto	Idem	El mismo	Idem	84
2655	6828	Maestre	Idem	El mismo	Idem	120
2656	6829	Zacarías	Idem	El mismo	Idem	96
2657	6887	Maria Luisa	Hornachuelos	El mismo	Idem	120
2659	6973	D.ª a El Romeral	Montoro	D. Pablo Linares	Cobre	118 80
2661	6994	Segunda Santa Cándida	Hinojosa	» Ambrosio Castaño Lopez	Plomo	210
2662	6997	Pesadez	Torrecampo	» Vicente Perez Sepulveda	Hierro	126
2663	7001	Manola	Espiel	» Rafael Jiménez Núñez	Antimonio	450
2664	7002	Rafael	Idem	El mismo	Idem	795
2665	7003	Las Mesquetillas	Hornachuelos	D. Manuel Ramos Rejano	Hierro	180
2666	7004	Lida	Montoro	» Leonaldo M. Kohles	Cobre	330
2667	7005	Lola	Idem	El mismo	Idem	360
2668	7006	Anaconda	Idem	El mismo	Idem	90
2669	7007	Fransina	Idem	El mismo	Hierro	120
2670	7008	Italia	Idem	El mismo	Idem	144
2671	7009	Concha	Idem	El mismo	Idem	180
2672	7010	Maria	Idem	El mismo	Idem	288
2673	7011	Ecla	Pedroches	El mismo	Cobre	540
2675	7025	Por si acaso 2.°	Hinojosa	D. Ambrosio Castaño Lopez	Plomo	300

(Continuará.)

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6